

ESTATUTOS

DE LA PIADOSA ASOCIACION UNIVERSAL
DE LAS FAMILIAS
CONSAGRADAS A LA SANTA FAMILIA
DE NAZARET.

1. El fin de la piadosa Asociación es que las familias cristianas se consagren á la Santa Familia de Nazaret y que se la propongan á su propia veneración é imitación, honrándola ante su imagen, con la oración cotidiana y tomando por modelo de su vida las sublimes virtudes de que ella diera ejemplo á todas las clases sociales y con especialidad á la clase obrera.

2. La piadosa Asociación tiene su centro en Roma, teniendo á la cabeza al Eminentísimo Cardenal Vicario *pro tempore* de su Santidad, que es su protector. El con la ayuda de Mons. el Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos y otros dos prelados por él elegidos así como de un eclesiástico que desempeñe el cargo de Secretario, es quien dirige esta Asociación en todo el mundo, velando porque conserve el carácter y espíritu de su institución y porque se propague más y más.

3. En cada Diócesis ó vicariato Apostólico, el Ordinario, para propagar más la piadosa Asociación entre los fieles, se servirá de un eclesiástico á su elección con el título de Director Diocesano.

4. Los directores diocesanos se pondrán en comunicación con los curas á quienes está encomendada exclusivamente la inscripción de las familias de su parroquia respectiva. En el mes de Mayo de cada año, los curas harán saber á los directores diocesanos y estos, bajo la dependencia del Ordinario, á la Sede central de Roma, el número de las nuevas familias agregadas á la piadosa Asociación.

5. La consagración de las familias se hará conforme á la fórmula aprobada y prescrita por el Soberano Pontífice León XIII. Puede hacerse en particular por cada familia ó en común por muchas, ante su propio cura ó el delegado de éste.

6. La imagen de la Santa Familia de Nazaret, deberá encontrarse en la morada de cada una de las familias inscritas, y los miembros de ésta, á lo

menos una vez al día, y á ser posible en la noche, rezarán en común ánte la misma imagen. A este efecto se recomienda de una manera especial la fórmula de oración aprobada por el Soberrano Pontífice reinante, así como el uso frecuente de las tres muy conocidas jaculatorias: "Jesús, José y María, os doy el corazón y el alma mía." "Jesús, José y María asistidme en mi última agonía." "Jesús, José y María que mi alma espire en paz en vuestra compañía." [1]

7. La imagen de la Santa Familia puede ser ó aquella de que se hace mención en la carta de Pío IX, fecha 5 de Enero de 1870, ó cualquiera otra imagen que represente á Nuestro Señor Jesucristo en la vida oculta que vivió con la Bienaventurada Virgen, su Madre y con el castísimo esposo de María, San José. Sin embargo, el Ordinario conserva siempre el derecho, conforme á las reglas del Concilio de Trento, de excluir las imágenes que no estén con-

1. Indulgencia toties quoties de 300 días por las tres jaculatorias reunidas, y de 100 por cada una separada. --PIO VII, 28 DE ABRIL DE 1807.

formes con el concepto propio de esta Asociación.

Las familias inscritas en la Asociación gozan de las indulgencias y ventajas espirituales concedidas por los Sumos Pontífices, del modo que se indica en la cédula de agregación.

El Cardenal protector, con su consejo, adoptará y publicará un reglamento en que se encuentren disposiciones particulares sobre lo que pueda ser más útil á la piadosa Asociación con la indicación especial de sus fiestas propias, del día de la fiesta titular, de la renovación del acto de consagración que ha de hacerse colectivamente, de las reuniones que habrán de efectuarse etc.

Estos estatutos, sometidos á Nos por el Cardenal prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, los hemos aprobado con nuestra autoridad apostólica, ratificado y confirmado; y todo lo que se había dispuesto sobre la materia, especialmente por las Letras Apostólicas escritas y publicadas en favor de la primera Asociación de Lyon, Nos lo derogamos y abrogamos. Queremos por otra parte, y ordenamos que todas las

Asociaciones de la Santa Familia existentes hoy bajo cualquier nombre ó título, se funden en esta única Asociación universal. Exceptuamos, sin embargo, las Congregaciones religiosas de este nombre que tengan constituciones aprobadas por la Santa Sede y las Cofradías propiamente dichas, con tal que estén canónicamente erigidas y se dirijan conforme á las reglas y estatutos prescritos por los Soberanos Pontífices, especialmente por Clemente VIII en la constitución *Quaecumque* de 7 de Diciembre de 1604.

Pero aquellas Cofradías y Congregaciones religiosas que hasta ahora se ocupaban de agregar las familias cristianas, deben en adelante abstenerse, estando este cuidado á cargo sólo de los curas. Sin embargo, no es necesario que las familias ya inscritas en estas Congregaciones y Cofradías, se hagan inscribir de nuevo para gozar de las indulgencias y otros favores espirituales, con tal que observen lo que se establece en los presentes estatutos.

Nos nombramos al Cardenal Vicario de Roma *pro tempore*, protector per-

petuo de la Asociación y le conferimos todos los derechos y facultades necesarias para llenar su cometido. Queremos también que esté asistido de un Consejo de Prelados romanos, entre los cuales se halle el Secretario *pro tempore* de la Sagrada Congregación de Ritos.

Por lo demás tenemos la firme esperanza de que todos aquellos á quienes está confiado el cuidado de las almas, principalmente los Obispos, participarán de nuestras intenciones y nuestros deseos en el establecimiento de esta piadosa Asociación y nos ayudarán con su concurso para hacerla prosperar. En efecto: los que conociendo y deplorando con Nos, la depravación y corrupción de las costumbres cristianas, la extinción en las familias del espíritu de religión y de piedad, el despertar de la ambición desenfrenada por las cosas terrestres, éstos desearán vivamente oponer á tantos y tan grandes males oportunos remedios

Nada podría concebirse, empero, más eficaz y más saludable para las familias cristianas que proponerles el ejemplo de la Santa Familia que encierra la perfección y el complemento de todas las

virtudes domésticas. Ellos tendrán, pues, cuidado de que el mayor número de familias, sobre todo, de obreros, contra los cuales se dirigen con mayor tesón las asechanzas de los enemigos, den sus nombres á la piadosa Asociación. Pero más que nada, deben procurar que la Asociación no se separe de su fin y que su espíritu no decaiga, sino que se observen en ella y practiquen exactamente las oraciones y otros ejercicios de piedad fijados por los estatutos.

Que Jesús, María y José, invocados en el hogar doméstico, nos sean, pues, propicios; que ellos sostengan la caridad, que regulen las costumbres, que exciten los corazones á la virtud por su imitación, que suavicen y hagan más soportables las miserias que por todos lados abruman á los hombres.

Nos ordenamos que todas estas disposiciones y sus detalles, tales como están formuladas, sean estables y confirmadas para siempre no obstante las constituciones, letras apostólicas, privilegios, indultos, reglas emanadas de Nos y de la Cancillería Apostólica y todo lo demás que les fuere contrario.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 14 de Junio de 1892, décimo quinto año de nuestro pontificado.

S. Card. Vanutelli.



León, Papa XIII

PARA PERPETUA MEMORIA.

Habiéndonos presentado hace poco, la ocasión de ver, aprobar y sancionar los Estatutos de la Congregación de la Sagrada Familia, estimamos cumplir nuestro deber con elogiarla efusivamente y recomendarla en sumo grado á las familias cristianas. La alabamos y recomendamos con la voluntad y el propósito de que el pueblo cristiano, cuya salud eterna nos está encomendada, fuera de nuevo llamado en tiempo oportuno y por nuestra imitación al esplendor de las virtudes cristianas, conforme al ejemplo de la Sagrada Familia. Pues la virtud cristiana es en sí tan eficaz y tanto puede, que en ella en gran parte descansa ya el